



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Decreto N° 24/89. Modificación de los horarios de atención al público en las entidades financieras y de la jornada de trabajo de su personal

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el texto del Decreto N° 24/89 del Poder Ejecutivo Nacional para el que se establecen, a partir del 16 del corriente y hasta el 28 de febrero próximo, nuevos horarios para la jornada de trabajo a cumplir por el personal de las entidades financieras y para la atención al público por parte de dichas instituciones.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar E. Alvarez
Subgerente de Autorización
de Entidades Financieras

Elías Salama
Gerente General

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO DEL DECRETO N° 24/89	Anexo a la Com. "A" 1311
----------	----------------------------	-----------------------------

EL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Buenos Aires, 12 de enero de 1989.

VISTO el Decreto N° 5 del 4 de enero de 1989, en virtud del cual se declaró en estado de emergencia el abastecimiento de energía eléctrica que se realiza a través del Sistema Interconectado Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines declarados en dicho pronunciamiento se hace imprescindible reducir el consumo energético.

Que la situación impone la necesidad de adoptar nuevos cursos de acción mientras persisten las actuales circunstancias de excepcionalidad.

Que en ese sentido la SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA ha considerado conveniente que se modifique el horario bancario, de tal manera que la atención al público comience en las primeras horas de la mañana, con el objeto de atenuar los efectos de las altas temperaturas y consecuentemente racionalizar el uso de energía eléctrica.

Que la referida medida tendrá alcance en la Capital Federal, Gran Buenos Aires y algunas ciudades del interior ya que en el resto del país las actividades bancarias se desarrollan en horario matutino.

Que la disminución del horario de atención al público propuesta no afectará la eficacia de los servicios que las entidades financieras prestan a la comunidad.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA

ARTICULO 1º - El personal de las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 cumplirá su jornada de trabajo de lunes a viernes en el horario de SIETE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS (7,45) a QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS (15,15) en virtud del estado de emergencia del abastecimiento de energía eléctrica.

ARTICULO 2º- En las entidades comprendidas en el artículo anterior el horario de atención al público será de OCHO HORAS (8,00) a DOCE HORAS (12,00).

ARTICULO 3º- El nuevo horario comenzará a regir el 16 de enero de 1989 y se extenderá hasta el 28 de febrero próximo, manteniéndose vigentes las demás disposiciones del Decreto N° 2.289 del 29.9.76.

ARTICULO 4º - En las provincias y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus respectivos gobiernos podrán disponer cuando las necesidades locales lo hagan imprescindible, la implantación de horarios de ocupación para el personal y de atención al público distintos de los fijados en los artículos 1º y 2º , siempre que se mantengan la jornada de SIETE HORAS Y TREINTA MINUTOS (7,30) para el personal y el lapso de CUATRO HORAS (4,00) para la atención al público. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá asimismo autorizar, con carácter de excepción y con criterio restrictivo en casos debidamente justificados, que en determinados establecimientos habilitados en la Capital Federal las entidades cumplan horarios de atención al público de menor duración que el señalado en el artículo 2º.

En las provincias y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estas autorizaciones podrán ser dispuestas por sus respectivos gobiernos, previo asesoramiento del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 5º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 24.

ALFONSIN

Fdo. Ideler S. Tonelli
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

Fdo.: Juan V. Sourrouille
Ministro de Economía

ES COPIA